

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 644

Rad. 2023-00193-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

La demandada dentro de este proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, propuesto por el señor JORGE LUIS SALGADO CLAVIJO, en contra de la señora MARTHA ELENA POVEDA ORDOÑEZ, a través de apoderado judicial, hace un pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la demanda, además de proponer excepciones previas, de las cuales se dará traslado por secretaria a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 101 y 110 del C.G.P.

El despacho se abstiene de darle trámite a las objeciones, teniendo en cuenta que de conformidad con el inc. 5 del artículo 523 del C.G.P., ésta se tramitara en la forma establecida para el proceso de sucesión, indicada en el artículo 501 Ibídem, es decir, en la correspondiente diligencia de inventario y avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º.) TENGASE por contestada oportunamente la demanda por parte de la demandada MARTHA ELENA POVEDA ORDOÑEZ.

2º.) De las excepciones previas propuestas por la demandada, dese traslado a la parte demandante por secretaría en la forma indicada en el artículo 110 del C.G.P., por el término de tres (3) días, conforme el artículo 101 Ibídem.

3º.) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. GUILLERMO SALAZAR GIRALDO, portador de la T.P. No. 28.271 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora Martha Elena Poveda Ordoñez, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN
Juez

WS

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>199</u> . HOY <u>23 NOVIEMBRE 2023</u> A LAS 8:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d40bdefc256d2f4f0811ffec6fad8b864e00b48eaa42face3c51ece9cb1a5f**

Documento generado en 22/11/2023 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>